

**CONTRATO DE COLOCACIÓN (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A.B. DE C.V. (EN LO SUCESIVO, EL "CIE"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR VÍCTOR MANUEL MURILLO VEGA, E INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA (EN LO SUCESIVO "INBURSA" O EL "COLOCADOR"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ING. LUIS ROBERTO FRÍAS HUMPHREY, CONJUNTAMENTE LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **I. Declara CIE:**

- (a)** Que es una sociedad anónima bursátil de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), y que cuenta con la capacidad necesaria para celebrar el presente Contrato y asumir las obligaciones que a su cargo se establecen en el mismo;
- (b)** Es su voluntad llevar a cabo la colocación, de la Primera emisión de Certificados Bursátiles, por un valor de hasta \$1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el "Programa") al amparo del Programa (conforme dicho término se define más adelante) entre el gran público inversionista mediante una oferta pública en México (las "Oferta") a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV");
- (c)** Que, al amparo del Programa, se encuentra en el proceso de llevar a cabo la Primera emisión y Oferta Pública de Certificados Bursátiles de largo plazo por un monto de hasta \$1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (los "Certificados Bursátiles"), misma que ha sido autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") según se indica en el inciso (e) inmediato siguiente (la "Oferta");
- (d)** Que es su intención encomendar INBURSA la colocación de Certificados Bursátiles a través de la Oferta bajo la modalidad de toma en firme;
- (e)** Que (i) mediante oficio número 153/5354/2023 de fecha 10 de agosto de 2023, (el "Oficio de Autorización") emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo "CNBV"), la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") y la autorización para ofrecer públicamente los certificados bursátiles de corto y largo plazo que sean emitidos al amparo de un programa dual de certificados bursátiles de corto y largo plazo, conforme a la modalidad de emisor recurrente por un monto de Hasta \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión ("UDIs") con carácter revolvente. Durante la vigencia del Programa, podrán realizarse distintas Emisiones según lo determine la Emisora, siempre y cuando el saldo insoluto del principal de los Certificados en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa. (el "Programa"); y (ii) mediante oficio número 153/3584/2024 de fecha 15 de julio de 2024, la CNBV autorizó mediante oficio de notificación que el número de inscripción correspondiente para la Primera emisión de los certificados bursátiles de largo plazo es 2454-4.19-2023-004-01 en el Registro Nacional de Valores ("RNV") (conjuntamente, las "Autorizaciones");
- (f)** Que, salvo por las Autorizaciones, CIE no requiere de autorización, permiso, registro o consentimiento alguno para la realización de la Oferta;
- (g)** Que ha participado en la realización de las gestiones, la obtención de las Autorizaciones, la preparación y presentación de los documentos (salvo por lo que se refiere al plan de distribución de los Certificados Bursátiles) y la celebración de los contratos necesarios para la realización de la Oferta;
- (h)** Que los Certificados Bursátiles serán debidamente emitidos y se encuentran libres de todo gravamen o limitación de dominio, así como de cualquier opción, derecho de preferencia para adquisición o cualquier otro derecho equivalente;

- (i) Que no existen acciones o procedimientos pendientes en contra de CIE o sus subsidiarias que impidan o limiten en forma alguna la celebración del presente Contrato o la colocación de los Certificados Bursátiles materia del mismo;ç
- (j) Que cuenta con medios y recursos financieros necesarios y suficientes para cumplir en tiempo y en forma con las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato incluyendo, sin limitar, las obligaciones de pago de gastos a INBURSA en los términos de este Contrato; así mismo CIE se obliga a proporcionar toda la información que INBURSA solicite a efecto de que éste, dé cumplimiento al artículo 177 Bis de la Ley del Mercado de Valores, y
- (k) Que INBURSA le ha informado el sentido y el alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, la CNBV, la BMV y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y listados en la BMV y ha recibido la información relativa a la descripción del proceso de colocación y revelación de información relevante, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única y las demás disposiciones emitidas al amparo de dicha ley;

Que su representante cuenta con las facultades necesarias, incluyendo un poder general de actos de administración para ser ejercido de manera conjunta o separada. Para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación de "LA EMISORA" según consta en la escritura pública No. 3,477, de fecha 6 de junio de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León, titular de la Notaria Pública número 209 de la Ciudad de México, y para obligar a "LA EMISORA" en los términos del mismo, y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y,

- l) La "EMISORA" se obliga a entregar a la "INTERMEDIARA" en forma trimestral dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, los Estados Financieros, en los formatos electrónicos correspondientes, de acuerdo a lo que marcan las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores". Así mismo LA EMISORA se obliga a proporcionar toda la información que el Intermediario Colocador solicite a efecto de que éste, dé cumplimiento al artículo 177 Bis de la Ley del Mercado de Valores.
- m) En relación con la Oferta, CIE obtuvo (i) una calificación por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V., de "**HR AA**", Significa que el emisor o la emisión se considera con alta calidad crediticia y ofrece una gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Asimismo, mantienen muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos. La calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores". (ii) una calificación por parte de Fitch México, S.A. de C.V., de "**AA-(mex)**", Las calificaciones nacionales 'AA' indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. El riesgo de cumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país. Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, crédito o título de deuda o llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, crédito o título de deuda, o cualquier emisor.

## II. Declara INBURSA:

Que "INBURSA" es una sociedad anónima de capital variable constituida de conformidad con las leyes de "México" según consta en la escritura pública número 3,198, de fecha 30 de noviembre

de 1965, otorgada ante la fe del Licenciado Hernán J. Rodríguez Cicero, titular de la notaría pública número 103 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 8 de febrero de 1966 con número 206, fojas 419, volumen 621 libro 3º, que está autorizada para actuar como casa de bolsa en el mercado de valores mexicano y que cuenta con la capacidad necesaria para la celebración del presente Contrato.

- (a) Que su representante cuenta con las facultades necesarias, incluyendo un poder general de actos de administración para ser ejercido de manera conjunta o separada, para celebrar el presente Contrato en nombre y representación de "INBURSA" de conformidad con la escritura pública número 97,515 de fecha 21 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría pública número 110 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil 3398 de fecha 8 de julio de 2016, y para obligarla, en los términos del mismo y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.;
- (b) Que ha participado en la realización de las gestiones, la obtención de las Autorizaciones, la preparación y presentación de los documentos y la celebración de los contratos necesarios para la realización de la Oferta;
- (c) Que no existe restricción contractual alguna, acciones o procedimientos pendientes en su contra que impidan o limiten en forma alguna la celebración del presente Contrato o la colocación de los Certificados Bursátiles materia del mismo;
- (d) Que cuenta con la experiencia, capacidad, medios y recursos financieros necesarios y suficientes para cumplir en tiempo y en forma con las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato; y
- (e) Que es su intención llevar a cabo la colocación de Certificados Bursátiles a través de la Oferta bajo la modalidad de toma en firme.

Las partes, tomando en consideración las Declaraciones anteriores, establecen su acuerdo de voluntades conforme a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**Primera. Intermediación.** (a) Por medio del presente Contrato, CIE encomienda INBURSA la colocación y venta de la totalidad de los Certificados Bursátiles entre el gran público inversionista al precio previsto en la Cláusula Segunda del presente Contrato y de acuerdo con lo establecido en el mismo y en la legislación aplicable. Por su parte, INBURSA se compromete con CIE a ofrecer públicamente, colocar y vender, por orden y cuenta de CIE, la totalidad los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de toma en firme y las características previstas en la mencionada Cláusula Segunda.

En virtud de lo anterior, CIE designa a INBURSA como intermediario colocador de los Certificados Bursátiles y, para tal efecto, le confiere una comisión mercantil, y el Colocador acepta la designación y la comisión mercantil que se les confiere.

Las partes reconocen que INBURSA podrá celebrar contratos con otras casas de bolsa para que funjan como Colíderes en la emisión de los Certificados Bursátiles.

- (b) Para la recepción y asignación de posturas respecto de los Certificados Bursátiles, INBURSA utilizará como mecanismo de colocación el cierre de libro.
- (c) CIE reconoce y conviene que INBURSA no estará obligada a verificar la identidad de las personas que adquieran los Certificados Bursátiles.
- (d) INBURSA se obliga a realizar la colocación de los Certificados Bursátiles con estricto apego a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones emitidas al amparo de la misma.

(e) Así mismo LA INTERMEDIARIA se obliga a solicitar toda la información a LA EMISORA que el Intermediario Colocador solicite a efecto de que éste, dé cumplimiento al artículo 177 Bis de la Ley del Mercado de Valores. Así mismo LA EMISORA se obliga a proporcionar toda la información que el Intermediario Colocador solicite a efecto de que éste, dé cumplimiento al artículo 177 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

**Segunda. Características de la Oferta.** INBURSA se obliga a colocar y vender a través de oferta pública la totalidad de los Certificados Bursátiles a un precio de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) (el "Precio por Certificado Bursátil") por cada Certificado Bursátil, bajo la modalidad de toma en firme, siendo el precio total pagadero por los Certificados Bursátiles la suma de \$1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el "Precio Total"). CIE en este acto reconoce y acepta tanto el Precio por Certificado Bursátil como el Precio Total.

El resto de las características de los Certificados Bursátiles serán las que se establezcan en los documentos definitivos que CIE e INBURSA presenten ante la CNBV (título, suplemento, avisos, etc.), mismas que reconocen y aceptan.

**Tercera. Modalidad de la colocación.** La Emisión de Certificados Bursátiles que se realiza contempla la participación de INBURSA como Intermediario Colocador, quien ofrecerá los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de "toma en firme". Por lo anterior, en este acto, CIE reconoce y acepta que INBURSA asuma la obligación de adquirir por cuenta propia los Certificados Bursátiles, liquidándole al final de la operación el Precio Total.

#### **Cuarta. Comisión.**

- I. CIE se obliga a pagar una comisión por la colocación de la Primera emisión, equivalente al 1.0%(Uno punto cero puntos porcentuales) del monto total de la colocación llevada a cabo a valor nominal, es decir, de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) (la "Comisión"), comisión a la que se le agregará, en los términos de Ley, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, contra las facturas que INBURSA, entregará por la prestación de sus servicios. La Comisión será pagadera por CIE en la Fecha de Liquidación, según se define más adelante.

CIE faculta a INBURSA a deducir y retener del monto total colocado, el monto de la Comisión que resulte en los términos del párrafo anterior, además de los impuestos aplicables y los gastos a que alude la Cláusula Décimo Primera, bajo el entendido de que INBURSA deberá presentar las facturas correspondientes por la prestación de los servicios a CIE en la misma fecha de pago.

II. Adicionalmente, CIE se obliga a realizar los pagos que se relacionan a continuación a las siguientes Instituciones, los gastos que se erogan por los siguientes conceptos:

1. CNBV:
  - Derechos por la Inscripción en el Registro Nacional de Valores.
2. BMV:
  - Cuota por cada emisión que se realice.

Adicionalmente serán por cuenta de CIE, los derechos, impuestos, y otros gastos que se ocasionen con motivo de este Contrato, así como el costo de inserción de los avisos en la prensa, en su caso.

**Quinta. Fecha de la Oferta.** La oferta pública ("Oferta") de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo el día 15 de julio de 2024 (la "Fecha de la Oferta"), la fecha de Cierre de Libro será el 16 de julio de 2024 (la "Fecha de Cierre de Libro"), y la fecha de liquidación será el día 18 de julio de 2024, fecha que ha quedado autorizada por la CNBV.

CIE se obliga a poner a disposición de INBURSA o de Indeval, según sea el caso, el título o títulos que representen los Certificados Bursátiles, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) de la Fecha de Oferta, para su depósito en las cuentas que al efecto mantenga INBURSA en Indeval.

Sujeto a las condiciones que se establecen en este Contrato, INBURSA se obliga a llevar a cabo la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles en la BMV el día 18 de julio de 2024.

**Sexta. Liquidación. (a)** INBURSA se obliga a liquidar a CIE el Precio Total el día 18 de julio de 2024. (la "Fecha de Liquidación"), siendo que (i) la Comisión, (ii) el correspondiente impuesto al valor agregado de la Comisión, y (iii) cualesquiera gastos deberán pagarse a INBURSA conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

**(b)** La liquidación a pagarse conforme al párrafo inmediato anterior deberá realizarse mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el propio CIE le instruya a INBURSA por escrito, con fondos libres e inmediatamente disponibles a nombre de CIE.

**Séptima. Indemnización. (a)** CIE se compromete y se obliga a sacar y mantener en paz y a salvo y a indemnizar INBURSA, a cualquier integrante del grupo económico de INBURSA, y a sus respectivas filiales, subsidiarias, accionistas, funcionarios, consejeros, empleados o asesores, por cualquier queja, reclamación, procedimiento, juicio, demanda o acción en su contra que resulte de (i) el incumplimiento de CIE a sus obligaciones al amparo del presente Contrato, (ii) la falta de entrega de información relevante en relación con la Oferta, o (iii) cualquier omisión, declaración falsa o incorrecta contenida en el suplemento informativo, prospecto, avisos de colocación u otro material de venta de los Certificados Bursátiles, cuando dicho resultado sea atribuible directamente a CIE según sea determinado mediante sentencia firme e inapelable por un tribunal competente para conocer del asunto de que se trate.

**(b)** CIE se compromete y se obliga a rembolsar a INBURSA, a cualquier integrante del grupo económico de INBURSA, y a sus respectivas filiales, subsidiarias, accionistas, funcionarios, consejeros, empleados o asesores, por cualesquier gasto, costo o erogación en que incurran (incluyendo honorarios razonables y gastos de asesores legales), o por los daños, perjuicios y pérdidas que sufran con motivo de cualquier queja, reclamación, procedimiento, juicio, demanda o acción en su contra que resulte de (i) el incumplimiento de CIE a sus obligaciones al amparo del presente Contrato, (ii) la falta de entrega de información relevante en relación con la Oferta, o (iii) cualquier omisión, declaración falsa o incorrecta contenida en el suplemento informativo, prospecto, avisos de colocación u otro material de venta de los Certificados Bursátiles, cuando dicho resultado sea atribuible directamente a CIE según sea determinado mediante sentencia firme e inapelable por un tribunal competente para conocer del asunto de que se trate.

**(c)** Las obligaciones y compromisos que asume CIE en los términos de esta Cláusula entrarán en vigor a partir de la fecha de firma del presente Contrato y permanecerán vigentes a pesar de que se dé por terminado el mismo o se resuelva en los términos de la Cláusula Octava.

**Octava. Condiciones resolutorias.** CIE conviene y acepta expresamente que, de cumplirse cualesquiera de las condiciones que se establecen a continuación en o antes de la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles, se resolverán las obligaciones de INBURSA bajo el presente Contrato, quedando liberados del cumplimiento de las mismas, como si dichas obligaciones no hubieran existido:

**(a)** Si INBURSA o CIE se ven imposibilitados por ley o por mandamiento de autoridad competente para colocar los Certificados Bursátiles en los términos que se establecen en el presente Contrato;

**(b)** Si se dan hechos por causas no imputables a INBURSA o a CIE, derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la colocación de los Certificados Bursátiles o que afecten sustancialmente a INBURSA, entendiéndose por tales, en forma enunciativa más no limitativa: huelgas, paros laborales, guerra, insurrección o motines, actos de gobierno, incendio, terremoto o cualquier otro acto de naturaleza análoga o similar;

**(c)** La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que afecte sustancial y negativamente y que a juicio de INBURSA imposibilite la colocación de los Certificados Bursátiles, en el entendido de que si a juicio INBURSA es factible llevar a cabo la colocación, éste o los que la consideren posible podrán llevarla a cabo, la economía o las finanzas de México o la

situación económica, financiera o las operaciones o proyectos de CIE o el mercado de sus productos o servicios;

- (d) Si se dan, por causas no imputables a INBURSA, situaciones anormales o desordenadas en el mercado de valores nacional en general y que imposibiliten o dificulten la colocación de los Certificados Bursátiles;
- (e) Si se suspende o cancela la inscripción del Programa o de los Certificados Bursátiles en el RNV de la CNBV o en el listado de la BMV;
- (f) Si las Calificaciones fueren revocadas o disminuidas;
- (g) Si CIE incumpliere con su obligación de poner a disposición de INBURSA o con la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") los títulos representativos de los Certificados Bursátiles;
- (h) Si el aviso de oferta pública correspondiente no fuere aprobado por la CNBV a más tardar el día anterior a la fecha en que sean emitidos los Certificados Bursátiles;
- (i) En caso de concurso mercantil de CIE, o bien, cuando se dicte acción judicial en contra de CIE de tal naturaleza que impida en forma sustancial y negativa su operación normal o que se encuentre relacionada con los Certificados Bursátiles;
- (j) En el supuesto de que la situación financiera, jurídica, contable o fiscal de CIE presente diferencias adversas sustanciales a aquéllas de que tuvo conocimiento INBURSA y que se encuentran reflejadas en el suplemento correspondiente a la Oferta; y
- (k) Si, por cualquier razón, deja de existir un representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

INBURSA podrá renunciar total o parcialmente a cualquiera de las condiciones resolutorias antes señaladas previa notificación por escrito a CIE.

Conviene las partes que, en caso de cumplirse alguna de las condiciones antes señaladas, se resolverán las obligaciones pactadas en este Contrato, salvo por la obligación de CIE de indemnizar (conforme a la Cláusula Séptima anterior) y de pagar gastos conforme a la Cláusula Décimo Primera siguiente, obligaciones que continuarán con plena vigencia.

**Novena. Sindicación.** INBURSA podrá celebrar con cualesquiera otras casas de bolsa mexicanas un contrato de sindicación para determinar el alcance de su participación en la colocación y venta de los Certificados Bursátiles, siempre que lo acuerden de manera unánime. En todo caso, los Certificados Bursátiles serán ofrecidos por INBURSA durante el periodo de la Oferta y bajo las características de la misma y previa aprobación de CIE de la celebración de los contratos de sindicación correspondientes.

**Décima. Suplemento, y avisos. (a)** CIE (salvo por lo que se refiere a planes de distribución) e INBURSA han preparado el suplemento informativo y el aviso de oferta correspondientes a la Oferta. Dicho suplemento informativo describe, entre otros asuntos:

- i. a CIE en su carácter de emisor de los Certificados Bursátiles;
- ii. la Oferta;
- iii. los Certificados Bursátiles;

(b) INBURSA se obliga a utilizar el mencionado suplemento informativo correspondiente a la Oferta para efecto de la colocación de los Certificados Bursátiles.

CIE otorga su consentimiento a fin de que INBURSA publique el aviso de oferta pública de los Certificados Bursátiles en el Emisnet de la BMV y, en su caso, en diarios de amplia circulación en México, previa consulta y acuerdo con CIE respecto de sus términos, en la Fecha de la Oferta.

INBURSA se obliga a informar a la CNBV, a Indeval y a la BMV, por lo menos con 1 (UN) día hábil de anticipación a la Fecha de Cierre de Libro, el monto, así como la fecha de suscripción y vencimiento de los Certificados Bursátiles; asimismo, deberá informar el resultado de la oferta pública, incluyendo el número de adquirentes de los Certificados Bursátiles, así como la distribución geográfica de los mismos a CNBV y BMV dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes al término de la colocación de los Certificados Bursátiles.

**Décimo Primera. Gastos. (a)** Sujeto a lo previsto en el inciso (b) de esta Cláusula Décimo Primera, CIE se compromete a pagar INBURSA aquellos costos y gastos directos, razonables, justificados, detallados y debidamente documentados en que incurra con motivo de la Oferta, incluyendo los honorarios y gastos razonables de asesores legales. CIE no estará obligado a rembolsar a INBURSA por aquellos gastos indirectos como lo son, entre otros, gastos de copias, conferencias telefónicas y cualesquiera otros gastos de carácter administrativo que realicen o contraten.

**(b)** La obligación de pago de CIE hacia INBURSA por los gastos y costos previstos en el inciso (a) inmediato anterior estará limitada a los gastos comprobables debidamente documentados tal y como se detalla en el inciso anterior.

**(c)** En caso de que este Contrato se resolviera o terminara por cualquier motivo, CIE se compromete a pagar a INBURSA la totalidad de los gastos que resulten en los términos anteriores dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de resolución del Contrato. CIE reconoce y conviene que el pago de los gastos a INBURSA que resulten en los términos de esta Cláusula Décimo Primera deberá realizarse independientemente de la resolución o terminación de este Contrato o del éxito o realización de la Oferta.

**(d)** CIE será el único responsable del pago de todos los costos y gastos asociados con la Oferta y se compromete a efectuar los mismos en la medida en que éstos deban incurrirse, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes: (i) costos de impresión y de distribución del suplemento informativo correspondiente a la Oferta, (ii) honorarios, gastos y cuotas del Indeval, la BMV, el RNV, CNBV o cualquier otro honorario, gasto o cuota que se relacione con la Oferta, y (iii) gastos derivados de "Road Shows" y otros gastos incurridos en la publicidad, promoción y comercialización de la Oferta (incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de otros consultores contratados para este fin, incluyendo dentro de éstos, los gastos de viaje incurridos por INBURSA conforme al inciso (a) de esta Cláusula Décimo Primera).

Será responsabilidad exclusiva de CIE el pago de los honorarios y gastos de sus asesores legales y de otros asesores o consultores que directamente contrate en relación con la Oferta. Por consiguiente, dichos honorarios y gastos no se encuentran incluidos en, o contabilizados dentro, del límite a que alude el inciso (b) inmediato anterior.

**(e)** Los gastos que deban ser pagados a INBURSA conforme a esta Cláusula Décimo Primera y que no se deduzcan del producto de la Oferta deberán realizarse en moneda nacional, libres de cualquier retención de impuestos, cargo u otra deducción que resulte en los términos de la legislación aplicable en México, y serán pagados en la Ciudad de México en la forma y cuenta(s) designada(s) por INBURSA para tal efecto.

**(f)** Si a juicio de cualquiera de las partes resulta conveniente para los efectos de la Oferta incurrir en costos y/o la realización de gastos no incluidos en los incisos anteriores, antes de incurrir en dichos costos o de realizar dichos gastos, INBURSA y CIE deberán convenir por escrito respecto de la responsabilidad última de pago de los mismos.

**(g)** Las obligaciones que asume CIE en los términos de la presente cláusula se mantendrán con plena vigencia y efectos a pesar de que se den por terminadas o se resuelvan las demás obligaciones que se convienen en el presente Contrato.

**Décimo Segunda. Término del Contrato.** Salvo estipulación en contrario, el presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y continuará vigente hasta el momento en que INBURSA liquide a CIE las cantidades que resulten en los términos de la Cláusula Sexta, en su caso, sin perjuicio de que se cumplan las obligaciones pendientes. Las obligaciones que asume

CIE en los términos de la Cláusula Décimo Primera y Séptima anteriores se mantendrán con plena vigencia y efectos no obstante lo dispuesto en este párrafo.

**Décimo Tercera. Avisos y notificaciones.** Las notificaciones que se hagan las partes del presente Contrato deberán hacerse por escrito, en forma indubitable y con acuse de recibo, a los siguientes domicilios o a cualquier otro domicilio que las partes se notifiquen por escrito y de la manera indicada:

A CIE: Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V  
Avenida Industria Militar s/n, Puerta 2, Acceso A, ("Hipódromo de las Américas"),  
Col. Residencial Militar, C.P. 11600, Ciudad de México.  
Atención: Víctor Manuel Murillo Vega (apoderado)

A INBURSA: INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V.,  
CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA  
Paseo de las Palmas No. 750,  
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México  
Atención: Luis Roberto Frías Humphrey (apoderado)

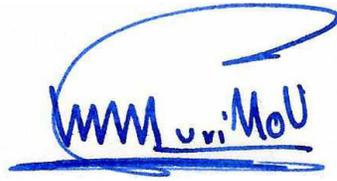
Mientras las Partes no se notifiquen por escrito y con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio, todas las notificaciones, ya sea de carácter judicial o extrajudicial, que se realicen en los domicilios anteriormente señalados o en el último domicilio notificado surtirán plenamente sus efectos.

**Décimo Quinta. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo concerniente a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a las leyes de México, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente Contrato en 3 (Tres) ejemplares, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de julio de 2024.

*[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco. Siguen firmas.]*

**Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V**



---

Víctor Manuel Murillo Vega  
Cargo: Apoderado

*La presente hoja de firmas forma parte integral del Contrato de Colocación de la Primera emisión al amparo del Programa revolvente de Certificados Bursátiles de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.*

**INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA,  
GRUPO FINANCIERO INBURSA**



Luis Roberto Frías Humphrey  
Cargo: Apoderado

*La presente hoja de firmas forma parte integral del Contrato de Colocación de la Primera emisión al amparo del Programa revolvente de Certificados Bursátiles de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.*